



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho junto con el escrito que antecede, por medio del cual se pide el pago de los dineros por concepto de la expropiación, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	AVELINO BUSTOS SATIZABAL Y OTROS
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00005-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la petición presentada por el señor OMAR BUSTOS SALAZAR quien manifiesta que existe una obstrucción a la justicia y violación al debido proceso, por parte de este Despacho, pues manifiesta que el presente proceso fue tratado como una EXPROPIACION EXPRESS.

Quien además expresa que a este Despacho no le debe de interesar si se adelanta o no proceso de sucesión, solo debe entregar la indemnización a los 3 hijos reconocidos en el proceso, presentado además un cuestionario:

- (1) QUIEN RECIBE POR DEBE SER LA INFORMACION DE QUE SE DICTA SENTENCIA EL DESPACHO ? O EL ABOGADO ?
- (2) VA UD SRA / JUEZ A RESITUIR EL BIEN INTERE ORDENADO AL INSPECTOR DE LA COCERRE VALLE SU EMPRESA INMEDIATA POR QUE ESTE NO ERA EL TERRENO EXPROPIADO ,
- (3) COMO QUE DERECHO UD SRA / JUEZ COMO BIEN A IMPONER A QUE TIEMPOS QUE HACER SUSENCION DE LAS DEMAS PROPIEDADES DE MI DIFUNTO PADRE ?
- (4) POR QUE UD COMO JUEZ NO CUMPLE LA LEY 1564 DEL 2012 ART 399 , LA CUAL UD SRA JUEZ COMO A LA PERFECCION DE LA EMPRESA ABANDONADA ?
- (5) POR QUE UD SRA / JUEZ ME DA EL DERECHO HACER ESCUCHADO POR UD ? POR QUE NO ME AGENDA UNA CITA ?
- (6) POR QUE HASTA EL DIA DE HOY UD SRA / JUEZ COMO OCUPIA LA FECHA EXACTA QUE LA ASI CONSIGA EL DINERO DEL PAGO DE LA EXPROPIACION A COCERRE DEL JUZGADO ? EN EL BAGO AGRARIO .
- (7) CUAL ES LA RAZON DE COMESTAR LOS DERECHOS DE PETICION FARRAGOZA ENTE ?
- (8) SI A UD SRA / JUEZ SOLO LE COMPE LA DEMANDA DE EXPROPIACION , CUAL ES EL MOTIVO DE QUE SI LA FAMILIA BUSTOS REALICE LA SUSENCION ?
- (9) POR QUE VA TRES AÑOS Y CINCO MESES Y UD SRA JUEZ / NO CUAGLIA LA INDEMNIZACION A LOS HERMANOS BUSTOS SI UD TIENE LA CUANTIA CONSIGNADA Y SOLO ES DIVIDIRIA POR TRES .

Con el fin de resolver la petición presentada por el señor Omar Bustos Salazar, relacionados en el numeral 1, me permito informar que las actuaciones en el proceso se adelantaron conforme a la ley, y que el objeto de esta clase de procesos es forzar al particular a cumplir el acto administrativo por medio del



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual se decretó la expropiación de un bien, mueble o inmueble, por motivos de utilidad pública o de interés social definido previamente por el legislador.

Para la asumir este proceso se tuvo en cuenta que Es competente el juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien, según lo previsto en los artículos 20 numerales 5 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso, salvo a los que correspondan a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.¹

Finalmente en cuanto se indica en el numeral primero del peticionario, que se ha retenido información sobre el proferimiento de la sentencia, es preciso indicar que para el momento del fallo, el señor OMAR BUSTOS, se encontraba notificado dentro del proceso y además contaba con apoderado judicial para enterarse de la decisión, la **cual fue notificada en el estado del día 8 de febrero de 2021, como lo ordena la normatividad PROCESAL CIVI.**

Respecto al punto No. 2, se observa que se ordenó mediante el proceso de EXPROPIACION, y mediante Sentencia No. 017 del 28 de enero de 2021, lo siguiente: DECRETAR por causa de utilidad pública o interés social a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - AFI, y con destino a la ejecución del proyecto vial "Mulaló-Loboguerrero, ubicado en Municipio de la Cumbre Valle, Departamento del Valle del Cauca", la expropiación judicial del predio ubicado predio denominado "El Porvenir", delimitado entre la abscisa inicial K14+609,84 y abscisa final K14+648,85, ubicado en el municipio de la Cumbre - Valle, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-119567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado catastralmente con el No. 76377000000080780000 y ficha predial No. ML-UF3-023, comprendido por los linderos que se indican en la Resolución No. 1861 del 5 de octubre de 2018, de la siguiente manera: NORTE: En una longitud de cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 m), del P6 al P1 con Clara Elisa Villota/Prado Marleny; SUR: En una longitud de treinta y seis punto cincuenta y un metros (36.51 m), del P4 a P5, con Clara Elisa Villota; ORIENTE: En una longitud de cuarenta y dos punto cuarenta y nueve metros (42,49 m), del P1 a P4, con carretera pavas - La Cumbre; OCCIDENTE: En una longitud de cuarenta punto cuarenta y ocho metros (40,48 m), del P5 a P6 con predio de Clara Elisa Villota.

Predio Expropiado por la entidad demandante, mediante acto administrativo, por lo tanto, no es posible para esta Juzgadora ordenar la restitución de bienes inmuebles, toda vez que esta no es la finalidad para esta clase de acciones judiciales.

Respecto al punto No. 3, donde manifiesta que CON QUE DERECHO UD SEÑORA JUEZ NOS BIENE A IMPONER A QUE TENEMOS QUE HACER SUCESION DE LAS DEMAS PROPIEDADES DE MI DIFUNTO PADRE.

Se le informa al memorialista que este despacho mediante auto del 28 de julio de 2021, le solicitó que deberían informar al proceso si se encuentra en

¹ Libro - PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS - PROCESOS DE EXPROPIACION - CAPITULO VIII - (Pag. 335 al 354).



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

curso la respectiva acción judicial de la masa sucesoral, esto con el fin de definir la entrega del respectivo título ante la entidad judicial competente, donde se adelante el proceso y que definan los derechos porcentuales con una providencia judicial a cada uno de los herederos del causante señor AVELINO BUSTOS SATIZABAL.

Por lo tanto se hará la entrega de estos títulos solo cuando exista providencia judicial que así lo disponga como quiera que al encontrarse fallecido el demandado dentro de este proceso, la disposición de los dineros que obran en títulos judiciales, para cada uno de los herederos, se hará como lo disponga la instancia judicial correspondiente, esto es el juez de familia, quien primero definirá quienes son herederos del causante y cuál es la proporción que les corresponde. Decisiones éstas que no son de competencia de esta operadora judicial.

Respecto al punto No. 4, en relación a esta petición en la cual menciona la entrega anticipada tal como lo prevé el art. 399 de la Ley 1564 de 2012, la cual expresa:

4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.

Se le informa al peticionario que en el presente proceso y en todas las actuaciones desplegadas por el despacho se ha actuado conforme a la ley y en relación al título objeto de la respectiva indemnización se encuentra consignado desde el 12 de febrero de 2019 en el banco Agrario de Colombia, por valor de \$127.526.380, tal como consta en la consignación obrante a folio 167 del expediente y consultado la página de depósitos judiciales, por lo tanto se encuentra consignado a órdenes del despacho la respectiva indemnización tal como lo prevé el artículo antes mencionado.

DETALLE DEL TÍTULO	
NÚMERO TÍTULO	469030002326307
NÚMERO PROCESO	76001310301220190000500
FECHA ELABORACION	12/02/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012031012
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 127.526.380,00

Información esta que ya se le había suministrado al peticionario en respuesta a uno de sus múltiples derechos de petición que obran en el expediente.

Respecto al punto No. 5, me permito informarle que, como directora del proceso, le atendí y escuché sus peticiones, cuando estábamos ubicado en el edificio Goya, las cuales no fueron bien recibidas por parte del peticionario y se comportó de forma grosera y desafiante. Para lo cual le reitero que todas las peticiones que a efectuado le han sido resueltas y las peticiones,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

que realice al despacho en lo sucesivo se le resolverán de manera escrita y mediante los respectivos autos.

Respecto al punto No. 6, le informo que las actuaciones realizadas dentro del presente proceso se encuentran a su disposición y que la referida consignación obra a folios 167 del expediente, y además obra dentro del expediente constancia impresa de la consulta del título No. 469030002326307, la cual puede ser consultada ante la entidad bancaria, información que se le ha entregado al peticionario en repetidas ocasiones.

Respecto al punto No. 7, le informo que todas las peticiones se le resuelven al usuario y se notifican a través de los estados electrónicos y a través de correo certificado, tal como lo solicitó el peticionario.

Respecto al punto No. 8 y 9, me permito informar que efectivamente esta instancia tenía competencia para adelantar el proceso de expropiación y que como quiera existe una indemnización de la cual no se tiene claridad sobre la existencia de otros herederos que pueden ostentar esta calidad, es deber de esta juzgadora dejar a disposición de la entidad competente para que haga la distribución de los mismos de acuerdo a los derechos porcentuales que puedan tener quienes demuestren la calidad de herederos en el proceso respectivo.

Para lo cual se reitera que el título No. 469030002326307 por valor de \$127.526.380, será puesto a disposición de la autoridad competente, para lo cual se le informa al peticionario que deberá cumplir con la orden dada en el auto del 04 de agosto de 2021 e igualmente podrá asesorarse con un profesional del derecho (abogado), para adelantar los respectivos trámites de sucesión o los que considere pertinentes.

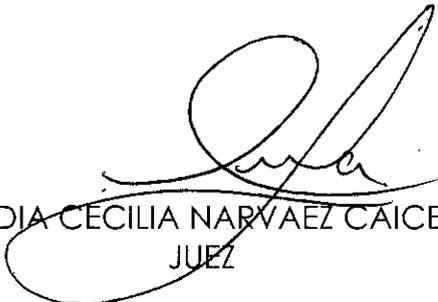
Por lo antes dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros elevada mediante derechos de petición por el señor OMAR BUSTOS SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en autos anteriores.

SEGUNDO: Se le requiere al memorialista para que en lo sucesivo presente peticiones respetuosas ante esta instancia judicial, so pena de ser devueltas por irrespetuosas como lo dispone la normatividad procesal civil. Art. 44 PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, # 6 "ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros".

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado

j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY **18 AGO 2022**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **87**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR .

1

ACCIONADO :

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI .
JUEZ : dra / CLAUDIA CECILIA MARVAEZ CAICEDO .
RADIADO # 7600131012 / 2019-00005-00 .
DEMANDADO : AVELINO BUSTOS SANTIABAL .
SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA # 017 .
DIRECCION : CARRERA 10 CON CALLE 12 .
EDIFICIO : PALACIO DE JUSTICIA PISO # 13 .
CIUDAD : CALI (VALLE) .

2/3 JUN 2022
10:59 am.
Juzg 12 civil.

ASUNTO : DESACATO A ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL , VIOLACION DE LA LEY 1564 DE 2012 ART # 399 # 04 .

ACCIONANTE : OMAR BUSTOS SALAZAR C.C # 16688043 DE CALI .
DIRECCION : CALLE 79 # 7 G - BIS -63#
BARRIO : ALFONSO LOPEZ SEGUNDA ETAPA DE CALI .
TELEFONO # 316.326.53.53 .
CORREO ELECTRONICO : NO TENGO .

ME ACOJO A DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICION SALVAGUARDADO DERECHOS CONSTITUCIONALES , DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS JUDICIALES .

DEJEME RECORDARLE CON TODO RESPETO SRA JUEZ QUE CONTESTAR LOS DERECHOS DE PETICION A SU AÑANO Y ACOMODO ES UN ACTO DE MALA FE . POR QUE VIOLA LA CONSTITUCION , LA LEY Y EL ORDEN JURIDICO .

CORDIAL SALUDO DE CONSIDERACION Y RESPETO :

DEJEME DECIRLE CON TODO RESPETO SRA JUEZ LO REFERENTE A LA CONTESTACION AÑANADA Y SU DESCOMOSIMIENTO A LA LEY Y AL MANDATO CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO DE PETICION CON FECHA DE RADIADO 04 DE ABRIL DE 2022 , LE COMENTO EL ABAÑODO DEL PROCESO POR PARTE DEL ABOGADO ERAZO , ABAÑODO QUE UD RECOÑECE POR QUE MANIFIESTAS EN SU SENTENCIA QUE NO REALIZA AUDIENCIAS O SEA ES CLARO Y COMTUÑAMENTE QUE UD SRA JUEZ NO COMOCIO A ESTE SR ABOGADO Y YO LE PREGUNTO A UD SRA JUEZ

Ⓢ

ESTO NO VIOLA LA LEGITIMA DEFENSA , ESTO NO VIOLA EL DEBIDO PROCESO , SRA / JUEZ DEJE HACERLE ESTA OTRA PREGUNTA , QUIEN RECIBIÓ LA INFORMACION POR NUEVE MESES DE QUE UD DICHA SENTENCIA , EL DESPACHO ? O EL ABOGADO ? , POR QUE DEJE DECIRLE SRA / JUEZ SIN ASOMO DE DUDAS QUE A QUI SE TIPIFICA UNA OBSTRUCCION A LA JUSTICIA Y UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO , UD SRA / JUEZ GUARDA CILENCIO SOBRE ESTO Y GUARDA CILENCIO SOBRE LA EXPROPIACION EXPRESS QUE LE APLICO A LA FAMILIA BUSTOS , EN TRES MESES DE QUE GOVIAR PRESENTA DEMANDA DIRECTA ANTE SU DESPACHO POR EXPROPIACION , DIGO ESTO POR QUE LA DEMANDA DE GOVIAR CARECE DE SELLOS DE RADICACION DE REPARO , PERO LO MAS EFASO ES QUE AN TRASCURRIDO TRES AÑOS Y CINCO MESES DE QUE UD IMPARTIO ORDEN DE DESALOJO AL SR INSPECTOR DE LA CUMBRE VALLE QUE DEBIA QUE SACAR A ESTA GENTE COMO FUERA Y LANZAR A LA FAMILIA BUSTOS A LA CALLE , SIN NINGUNA NOTIFICACION ANTESIPADA , SIN TENER DERECHO A LA REPRESENTACION DE UN ABOGADO , VIOLANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO A MI SR PADRE , EL PROCESO LLEVABA DOS MESES Y MEDIO Y MI PADRE FALLECE Y UD SRA / JUEZ EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS LANZA A LA CALLE A LA FAMILIA BUSTOS DE UN PREDIO EL CUAL NO ERA EL EXPROPIADO , ESTE YERRO JUDICIAL Y CRIMINAL UD SRA / JUEZ SE NEGIGA A RECONOCERLO , SIENDO QUE YO CAR BUSTOS SALAZAR A UD SRA JUEZ LE HE APORTADO TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTE PREDIO COMIANDO CALLEJO DE AREVILLAS , LE APORTE COPIA DEL DOCUMENTO DE LA ANI DONDE LA ANI MANIFIESTA ABIERTAMENTE QUE SOBRE ESTE PREDIO NO HAY NINGUN REQUERIMIENTO , NI HACE PARTE DEL PROYECTO PERO HASTA EL DIA DE HOY Y POR ORDEN SUYA SRA / JUEZ EL TERRENO LO TIENE CONFISCADO GOVIAR A NOMBRE DE LA ANI Y LE TIENE VIGILANCIA PRIVADA , A QUI SE PRESENTA UN HURTO CALIFICADO , PARASITADO POR UD SRA JUEZ , ESTO ES MUY DELICADO POR QUE YO A UD SRA / JUEZ LE HE APORTADO TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTE PREDIO EL CUAL NO FUE , NO ES , PARTE DE LA EXPROPIACION Y LO MAS GRABE SRA / JUEZ ES QUE UD SE COBRA LA GARANTIA DE LA SUSECION DE LOS BIENES DE MI PADRE Y A UD SRA JUEZ , SOLO LE COMPELE QUE EL ESTADO CANCELE LA INDEMNIZACION POR LA EXPROPIACION Y COMO MI PADRE ES EL DEMANDADO Y FALLECE EN ESTE PROCESO EXPRESS , UD SRA / JUEZ RECONOCE COMO UNICOS HEREDEROS A LOS HERMANOS BUSTOS Y PROSIGUE CON EL PROCESO , REALIZA LOS RESPECTIVOS EDICTOS Y DICHA SENTENCIA , PERO EXTRAÑAMENTE UD SRA / JUEZ MANIFIESTA QUE LA INDEMNIZACION SE LE CANCELARA AL DEMANDADO , ESTO ES MUY RARO POR QUE UD SABE QUE EL DEMANDADO FALLECIO , POR LO TANTO LA CANCELACION DE LA INDEMNIZACION SE LA TIENE QUE ENTREGAR DE INMEDIATO A LOS HEREDEROS LOS TRES HERMANOS BUSTOS , COMO TAMBIEN NOS TIENE QUE ENTREGAR DE INMEDIATO EL PREDIO REGION DE AREVILLAS Y A UD COMO JUEZ DE LA REPUBLICA NO LE INCUMBE SI REALIZAMOS SUSECION LA CUAL LA PODEMOS REALIZAR EN MUTUO ACUERDO ANTE UN NOTARIO , UD SRA JUEZ , COMO VERDADERA REPRESENTANTE DE LA JUSTICIA NOS DEBE PEDIR PERDON POR EL DAÑO CAUSADO , UD SRA JUEZ SABE QUE A VIOLADO LA CONSTITUCION , DERECHOS HUMANOS , DEBIDO PROCESO , POR QUE NOS ECHO DE UN PREDIO EL CUAL NO ERA EL EXPROPIADO .

NO LE ACEPTO MAS EVASIBAS SRA / JUEZ , NOSOTROS A UD SRA / JUEZ Y A LA JUSTICIA NO LE QUEREMOS HACER UN DAÑO INDIRECTO DENUNCIANDO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION .

SRA / JUEZ ESTE PROCESO DE EXPROPIACION ES UN PROCESO ATIPICO , POR QUE EL ESTADO ADQUIERE UNA PROPIEDAD POR LA VIA JUDICIAL PERO TIENE QUE RESPECTAR TODAS LAS GARANTIAS Y DERECHOS Y ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDE VELAR QUE AL CIUDADANO

SE LE RESPECTA TODOS SUS DERECHOS , CONSTITUCIONALES , DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES , PERO UD SRA / NO NOS DIO NINGUN DERECHO , NI SIQUIERA EL MAS IMPORTANTE DERECHO A SER ESCUCHADO , SU ADUACION EXPRESS PARA LAZARAROS A LA CALLE Y EL NO PAGO DE IMMEDIATO POR ENTREGA ANTICIPADA , DEJA UN ACATO , UNA SOBRA MUY ESPESA DE SU ADUACION SRA / JUEZ , LA CONSTITUCION ES CLARA Y COMUNDENTE , LA PROTECCION A LA FAMILIA ES PRIORDIAL Y UD SRA JUEZ HASTA EL DIA DE HOY , UD SRA / JUEZ LE A DADO UN TRATO INHUMANO A MI FAMILIA , LA ECHO DE SU PROPIEDAD A LA CALLE SIN NINGUN DERECHO , UD SRA JHEZ A VIOLADO LA LEY Y EL ORDEN JURIDICO .

EL QUE TIENE QUE REGISTRAR LA SENTENCIA ANTE NOTARIADO Y REGISTRO ES LA ANI POR QUE LA ANI QUEDA COMO PROPIETARIA DEL TERRENO ESPROPIADO DECONTINUADO EL PORVEIR CON 1600 MRS DE EXTENSION Y EL SOBRAANTE DE 45 MTS 2 SE NOS TIENE QUE CANCELAR POR UN VALOR DE 3.150.000 PESOS Y SE NOS TIENE QUE CANCELAR EL ARRIADO POR UN VALOR DE 700.000 PESOS MENSUALES POR TRES AÑOS Y CINCO MESES QUE SIN RAZON AIGUNA NOS LAZARON A LA CALLE EN CLARO ABUSO DE PODER .

ESTAS SON MIS PETICIONES SRA juez

- (1) QUIEN RETIENE POR NUEVE MESES LA INFORMACION DE QUE SE DICTA SENTENCIA EL DESPACHO ? O EL ABOGADO ?
- (2) VA UD SRA / JUEZ A RESITUIR EL BIEN INMUEBLE ORDEANDOLE AL INSPECTOR DE LA CUBRE VALLE SU ENTREGA IMMEDIATA POR QUE ESTE NO ERA EL TERRENO EXPROPIADO ,
- (3) CON QUE DERECHO UD SRA / JUEZ NOS BIENE A IMPONER A QUE TENEMOS QUE HACER SUSECION DE LAS DEMAS PROPIEDADES DE MI DIFUNTO PADRE ?
- (4) POR QUE UD COMO JUEZ NO CUMPLE LA LEY 1564 DEL 2012 ART 399 . LA CUAL UD SRA JUEZ COMOQUE A LA PERFECCION DE LA ENTREGA ANTICIPADA ?
- (5) POR QUE UD SRA / JUEZ ME NEGGA EL DERECHO HACER ESCUCHADO POR UD ? POR QUE NO ME AGENDA UNA CITA ?
- (6) POR QUE HASTA EL DIA DE HOY UD SRA / JUEZ NOS OCULTA LA FECHA EXACTA QUE LA ANI CONSIGA EL DIERO DEL PAGO DE LA EXPROPIACION A CUBRE DEL JUZGADO ? EN EL BAGO AGRARIO .
- (7) CUAL ES LA RAZON DE COMESTAR LOS DERECHOS DE PETICION FARRAGOZANTE ?
- (8) SI A UD SRA / JUEZ SOLO LE COMPELE LA DEMANDA DE EXPROIACION , CUAL ES EL MOTIVO DE QUE SI LA FAMILIA BUSOS REALICE LA SUSECION ? .
- (9) POR QUE VAN TRES AÑOS Y CINCO MESES Y UD SRA juez/ NO CANCELA LA INDEMNIZACION A LOS HERMANOS BUSOS SI UD TIENE LA CUANTIA CONSIGADA Y SOLO ES DIVIDIRLA POR TRES .

SU SEÑORIA PARA PODER EXPROPIAR DICHO TERRENO , ESTE TENIA QUE ESTAR LIBRE DE DEMANDAS , DE HIPOTECAS E IMPUESTOS , COVIAR Y LA ANI QUE ESTE PREDIO ESTAVA LIBRE Y SE PODIA REALIZAR EL NEGOCIO OSEA LA ENTREGA ANTICIPADA , ENTONCES QUE LA DEBE SRA / JUEZ A CUMPLIR LA LEY 1564 ?

CON TODO RESPETO SRA JUEZ LE SOLICITO LA SOLUCION IMMEDIATA YO NO LE QUIERO CAUSAR NINGUN PROBLEMA TODO ESTA EN SUS MANOS , ESTAMOS DISPUESTO A CONCILIAR , ESTAMOS DISPUESTOS A LLEGAR A UN ARREGLO FORMAL , NO QUEREMOS CONTRADEMANDAS , PERO SI NOS VA A SEGUIR IGORANDO SRA JUEZ , ME VERE OBLIGADO HACER PUBLICA MI DEMANDA , ME ARRARE EN CALSOMILLOS EN LA PLAZA DE SANFRANCISCO EN HUEIGA DE HARE , UD SRA JUEZ TIENE QUE RECONOCER QUE HEOS SIDO PACIENTES Y HEOS CREIDO EN UD SRA / JUEZ COMO REPRESENTANTE DE LA JUSTICIA .

4
LE PIDO PERDON A LA PROFESIONAL Y A LA MUJER MI INTENCION NO ES LA OFENSA
HE UTILIZADO ARGUMENTOS JURIDICOS Y SEÑALAMIENTOS DE LOS CUALES ME HAGO RESPON-
SABLE ; AL SR ABOGADO ERAZO YA LO DENUNCIE EN LA JUNTA DISCIPLINARIA Y TENDRA
QUE RESPONDER PEALFENTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS , NO HAY NINGUNA DUDA QUE ESTE
SR ABOGADO ABANDONO EL PROCESO , NO SE SABE NADA DE EL .

YO A UD SRA JUEZ LE PRESENTE LA RESPECTIVA ANULACION DEL CONTRATO Y LA REVOCACION
TORIA DEL PODER DEBIDAMENTE DILIGENCIADA . ESTE SR ABOGADO NO ME REPRESENTA EN
NADA DE NADA , SI UD SRA JUEZ LOGRA SABER SU UBICACION DENUNCIELO ANTE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION .

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA .

ESPERO RESPUESTA EN LA SIGUIENTE DIRECCION .

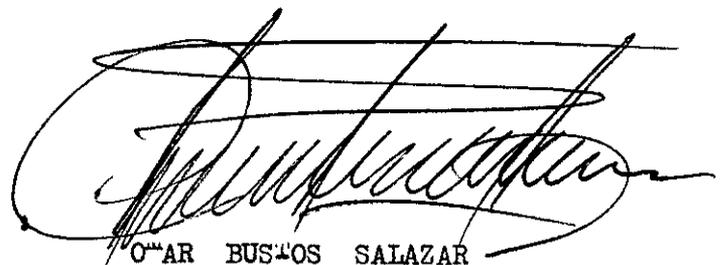
CALLE 79 # 7 G - BIS - 63 .

BARRIO : ALFONSO LOPEZ SEGUNDA ETAPA DE CALI .

TELEFONO # 316.326.53.53.

Nota ; NO TENGO CORREO ELECTRONICO , POR MOTIVOS DE SALUD NO PUEDO UTILIZAR ESTA
TECNOLOGIA , ME ACOJO A DERECHO A SER NOTIFICADO POR ESCRITO .

ATTE



OSCAR BUSTOS SALAZAR

C.C # 16.688.043 .